

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14594** ORDEN de 9 de julio de 1985 por la que se regula la asistencia a minusválidos con cargo a MUFACE.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de octubre de 1980, por la que se implantaron las ayudas a minusválidos en el marco de la prestación de servicios sociales con cargo a MUFACE, articuló un sistema de prestaciones que pudiera irse adecuando gradualmente al nivel óptimo de acción protectora hacia este colectivo en función de las posibilidades financieras de dicha Mutualidad General en cada ejercicio económico.

Conocidas las características del colectivo a través de los mecanismos protectores establecidos, valoradas las necesidades más generales y determinadas las posibilidades financieras de la Mutualidad, resulta conveniente revisar la normativa vigente, a fin de facilitar el mejor acceso a una actividad educativa y recuperadora del minusválido.

La experiencia obtenida permite al mismo tiempo revisar los casos de minusvalía que se previeron, flexibilizando la enunciación de los supuestos para adaptarlos a los criterios de los Institutos de la Seguridad Social y, en definitiva, a los de organizaciones especializadas, así como unificar los órganos técnicos que acreditarán las características de cada uno de los interesados.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a iniciativa de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Serán beneficiarios de esta prestación los familiares del mutualista a que se refiere el artículo 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, que tenga la condición de minusválidos. La asistencia a dichos beneficiarios con cargo a la correspondiente asignación presupuestaria de MUFACE revestirá las siguientes formas:

a) Ayudas fijas mensuales, que se dividirán en ayudas básicas y ayudas complementarias, cuyas respectivas cuantías se establecen en el apartado tercero.

b) Ayudas de carácter graciable para la rehabilitación, movilidad y comunicación del minusválido, cuya concesión exigirá la tramitación previa de un expediente técnico informado por los Servicios Provinciales del INSERSO.

c) Pensión vitalicia de 120.000 pesetas anuales en los supuestos de fallecimiento, incapacidad absoluta para el trabajo o jubilación del mutualista que tuviere a su cargo al minusválido.

Segundo.—1. A los efectos de concesión por MUFACE de las ayudas básicas y complementarias a minusválidos que se establecen en el apartado tercero de esta Orden, se distinguen dos tipos de discapacidad: Psíquica y física. Para la determinación de los distintos grados de una y otra se aplicarán los baremos establecidos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984.

2. Se considera discapacitado psíquico a quien tiene su capacidad psíquica disminuida en un porcentaje igual o superior al 16 por 100 de la capacidad normal.

3. Se entiende que existe discapacidad física cuando la persona tiene su capacidad física o sensorial disminuida en un porcentaje igual o superior al 33 por 100 de la capacidad normal. La discapacidad física puede ser de dos clases: Parcial y total, considerándose que existe la primera cuando la disminución de la capacidad física o sensorial de la persona es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; y que se da la segunda a partir del 50 por 100 de disminución de dicha capacidad.

4. En todo caso, se estimarán como minusválidos físicos totales quienes tengan una discapacidad global de su persona superior al 18 por 100, a consecuencia de menoscabo auditivo binaural.

5. Se equipara la discapacidad psíquica a la física total a los efectos de concesión por MUFACE de las referidas ayudas básicas y complementarias.

Tercero.—Las ayudas fijas mensuales a que se refiere el epígrafe a) del apartado primero de esta Orden serán de las siguientes cuantías:

Circunstancia del minusválido	Ayuda básica — Pesetas	Ayuda complement. — Pesetas	Total ayudas — Pesetas
<b>1. Sin asistencia a Centro especializado</b>			
1.1 Minusválido físico parcial .....	2.000	-	2.000
1.2 Minusválido físico total o minusválido psíquico .....	4.000	-	4.000
<b>2. Con asistencia a Centro de la misma localidad de residencia</b>			
2.1 En régimen de externado:			
- Minusválido físico parcial .....	2.000	5.000	7.000
- Minusválido físico total o minusválido psíquico .....	4.000	5.000	9.000
2.2 En régimen de media pensión:			
- Minusválido físico parcial .....	2.000	7.000	9.000
- Minusválido físico total o minusválido psíquico .....	4.000	7.000	11.000
2.3 En régimen de internado:			
- Minusválido físico parcial .....	2.000	12.000	14.000
- Minusválido físico total o minusválido psíquico .....	4.000	12.000	16.000
<b>3. Con asistencia a Centro de fuera de la localidad de residencia</b>			
3.1 En régimen de externado:			
- Minusválido físico parcial .....	2.000	7.000	9.000
- Minusválido físico total o minusválido psíquico .....	4.000	7.000	11.000
3.2 En régimen de media pensión:			
- Minusválido físico parcial .....	2.000	9.000	11.000
- Minusválido físico total o minusválido psíquico .....	4.000	9.000	13.000
3.3 En régimen de internado:			
- Minusválido físico parcial .....	2.000	12.000	14.000

Circunstancia del minusválido	Ayuda básica - Pesetas	Ayuda complet. - Pesetas	Total ayudas - Pesetas
- Minusválido físico total o minusválido psíquico	4.000	12.000	16.000

Cuarto.-1. Las ayudas de carácter graciable del epígrafe b) del apartado primero de esta Orden se regirán en cuanto a plazo para la presentación de solicitudes de las mismas, tipos y cuantías de las ayudas, por la Orden de la Presidencia del Gobierno que para cada ejercicio económico se dicte dentro del régimen unificado de ayudas públicas a minusválidos que aplica el INSERSO.

2. Para la concesión de tales ayudas por parte de MUFACE se requerirá la tramitación previa del oportuno expediente administrativo en el correspondiente Servicio Provincial de dicha Mutualidad General, que será informado técnicamente por los Servicios Provinciales del INSERSO.

Quinto.-En el supuesto de percibirse de otros Organismos públicos ayudas económicas para minusválidos, con exclusión de la ayuda familiar, las ayudas fijas mensuales que se establecen en el apartado tercero de esta Orden se minorarán en la cantidad necesaria para que, sumadas unas y otras, no se supere, en cómputo mensual, el importe total de las ayudas que figura en la tercera columna del citado artículo.

Sexto.-1. Cuando se produzca el fallecimiento, incapacidad absoluta para el trabajo o jubilación del mutualista que tuviere a su cargo al minusválido, MUFACE reconocerá a éste una pensión vitalicia de 120.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades de igual cuantía. Dicha pensión será percibida por el mutualista y, en su defecto, por el minusválido si tiene capacidad de obrar, o su representante legal.

2. La pensión reconocida por MUFACE será incompatible con la que le correspondiere percibir de la Mutualidad de Previsión Social para Ayuda a Subnormales, en el supuesto de haberse inscrito en la misma y estar abonando MUFACE las correspondientes cuotas periódicas.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, MUFACE sólo asumirá el pago de las cuotas periódicas de la Mutualidad de Previsión Social para Ayuda a Subnormales correspondientes a los mutualistas o sus beneficiarios minusválidos inscritos con anterioridad en la misma.

Séptimo.-Las ayudas fijas mensuales y la pensión anual vitalicia a que se refieren los epígrafes a) y c) del apartado primero de esta Orden se devengarán a partir del mes siguiente al en que tuviera lugar el respectivo reconocimiento por el órgano competente de MUFACE.

Octavo.-Para la concesión de las ayudas fijas mensuales a minusválidos que se establecen en la presente Orden, habrán de presentarse por el interesado en el Servicio Provincial de MUFACE que corresponda los siguientes documentos:

a) Solicitud de ayuda conforme al modelo reglamentario que se apruebe al efecto.

b) Certificación acreditativa de la minusvalía física o psíquica que se padezca, según el apartado segundo de la presente Orden, expedida por el Equipo de Valoración y Orientación del correspondiente Centro-Base Provincial del INSERSO.

c) En su caso, recibo original del Centro especializado en el que reciba educación o rehabilitación el minusválido, referido al último mes.

d) Declaración solemne suscrita por el mutualista sobre las ayudas para el minusválido que perciba de cualquier Organismo o Entidad, especificando el órgano pagador, la cuantía y la periodicidad de las mismas.

e) Datos referentes a la Entidad bancaria a través de la cual desea percibir la ayuda a minusválidos de MUFACE.

Noveno.-1. Para la concesión de la pensión anual vitalicia del epígrafe c) del apartado primero, habrán de presentarse por el interesado en el correspondiente Servicio Provincial de MUFACE los siguientes documentos:

a) Solicitud de pensión según el modelo reglamentario que se establezca.

b) Certificación acreditativa de la minusvalía física o psíquica que se padezca, conforme al apartado segundo de esta Orden, expedida por el Equipo de Valoración y Orientación del correspondiente Centro-Base Provincial del INSERSO.

c) Certificación en extracto del nacimiento del minusválido o fotocopia compulsada del Libro de Familia.

d) En su caso, certificación en extracto de defunción del mutualista, documento acreditativo de la incapacidad absoluta para el trabajo del mutualista reconocida, o de la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria del mutualista acordada.

e) Datos referentes a la Entidad bancaria a través de la cual desea percibir las mensualidades de la pensión anual.

2. En el supuesto de estar percibiéndose las ayudas fijas mensuales a minusválidos del MUFACE en el momento de producirse el fallecimiento, la incapacidad absoluta para el trabajo o la jubilación del mutualista que tuviera a su cargo el minusválido, sólo habrá de presentarse la documentación de los epígrafes a) y d) precedentes.

Décimo.-1. El mutualista, o, en su caso, el perceptor de las ayudas fijas mensuales y de la pensión anual vitalicia, está obligado a poner en conocimiento de MUFACE cualesquiera de las variaciones que afecten a las características de la minusvalía declarada, al tratamiento de la misma en Centro especializado o a la representación legal del minusválido. Asimismo, comunicará a MUFACE, en el plazo de diez días, el fallecimiento del minusválido beneficiario.

2. El incumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, incluida, en su caso, la devolución de las cantidades percibidas indebidamente.

Undécimo.-El minusválido perderá la condición de beneficiario de MUFACE en el supuesto de que ejerza una actividad profesional o realice trabajos que permitan su inclusión en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. En tal caso se producirá automáticamente su baja en la percepción de las ayudas establecidas en el apartado primero de esta Orden.

Duodécimo.-Por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado podrá proponerse anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, la revisión de las cuantías de las ayudas fijas mensuales y de la pensión anual vitalicia que se establecen en la presente Orden.

Decimotercero.-A la entrada en vigor de esta Orden, queda derogada la Orden de 13 de octubre de 1980, que regula esta materia.

Decimocuarto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 9 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**14595** *RESOLUCION de 20 de junio de 1985, del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, por la que se adjudican las ayudas institucionales, investigación cooperativa, cooperación institucional, bolsas de viaje, becas de ampliación de estudios para Licenciados españoles en Estados Unidos, posdoctorados de investigación para españoles en Estados Unidos, actualización de conocimientos para Profesores e Investigadores cualificados españoles en Estados Unidos, ampliación de estudios artísticos para españoles en Estados Unidos, difusión de la cultura española en Estados Unidos y prórrogas a becarios del curso académico 1984-85, convocada por Resolución de 25 de septiembre de 1984 y aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 1 de octubre de 1984.*

El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa hace pública la adjudicación de I-P, ayudas institucionales; II-P, ayudas de investigación cooperativa; III-P, ayudas de cooperación institucional; IV-P, bolsas de viaje; V-A, becas de ampliación de estudios para Licenciados españoles en los Estados Unidos de América; V-B, becas posdoctorales de investigación para españoles en los Estados Unidos de América; V-C, becas de actualización de conocimientos para Profesores e Investigadores cualificados españoles en los Estados Unidos de América; V-D, becas de ampliación de estudios artísticos para españoles en los Estados Unidos de América; VI-P, ayudas de difusión de la cultura española en los Estados Unidos de América y prórrogas a becarios para el curso académico 1985-86 al segundo programa anual del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 14 de mayo de 1983.